



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165-2024-GM/MDS

Sama, 26 de junio de 2024

VISTO:

La SOLICITUD FORMATO 1050, sobre la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial por ser adulto mayor, de fecha 25 de junio de 2024, el INFORME N°112-2024-GAT-GM/MDS, de fecha 26 de junio de 2024, el proveído de Gerencia Municipal para la emisión de acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N°776 – Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2007-EF – Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en su Art. 19° establece: "los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esta destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el (vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".

Que, la primera disposición complementaria modificatorias de la Ley N°30490 – Ley de la Persona Adulta Mayor, señala "Incorporación de un cuarto párrafo en el Art. 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de tributación Municipal, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el decreto supremo N°156-2004-EF, en los siguientes términos: Art. 19° "(...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UOT mensual".

Que, el Decreto Supremo N°401-2016-EF, Art. 2° Definiciones para efectos de la presente norma, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad, de conformidad con la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- Declaración Jurada: Al documento suscrito por la persona adulta mayor no pensionista afirmando encontrarse en los alcances de la Ley N°30490 para la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial. El Anexo del presente decreto supremo contiene un modelo de declaración jurada que podrán emplear las Administraciones Tributarias Municipales.
- UIT: A la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable

Que, el Art. 3 de las Disposiciones para la deducción del 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el Caso de zonas más adultas mayores no pensionistas, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del impuesto predial en el caso de las personas adultas mayores no pensionistas, debe de cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.





RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 165-2024-GM/MDS

Que, mediante la SOLICITUD FORMATO 1050, sobre la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto predial por ser adulto mayor, de fecha 25 de junio de 2024, presentado por el Sr. BENIGNO EDMUNDO CARPIO PEREA, solicita la deducción de las 50 UIT a la base imponible del impuesto Predial por ser Adulto Mayor de su inmueble ubicado en la Mz. V, Lt. 14 Asentamiento Humano Caleta de Vila Vila, para ello adjunta declaración jurada para la solicitud de beneficio de deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, a través del INFORME N°112-2024-GAT-GM/MDS, de fecha 26 de junio de 2024, el Gerente de Administración Tributaria, pone a conocimiento y remite al Gerente Municipal, la solicitud de beneficio de deducción de 50 UIT, del administrado BENIGNO EDMUNDO CARPIO PEREA, determinando la procedencia del beneficio de deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto predial solicitado.

Que, por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades delegadas través de la Resolución de Alcaldía N°118-2023-A-MDS, la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con el visado de Gerencia Municipal, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Administración Tributaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, el BENEFICIO DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE AUTO VALÚO COMO PERSONA ADULTA MAYOR NO PENSIONISTA, AL SR. BENIGNO EDMUNDO CARPIO PEREA, de su propiedad ubicada en la MZ. V, LT. 14 ASENTAMIENTO HUMANO CALETA DE VILA VILA, del distrito de Sama – Provincia de Tacna.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y a las oficinas competentes de la institución conforme a lo prescrito por Ley.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR sin efecto legal todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

ING. MIGUEL ANGEL CANQUI RUIZ
GERENTE MUNICIPAL

